



AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN

6TA° REUNIÓN DE COMISIÓN TARIFARIA

MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017

1- Lista de asistencia.

2- Verificación de quorum y declaratoria de apertura de la sesión.

3- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.

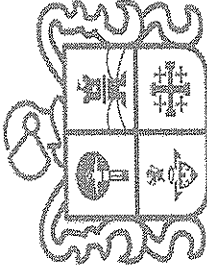
4- Lectura del Acta anterior.

5- Propuesta para cuotas y tarifas del Organismo Operador ASTEPA, para el Ejercicio Fiscal 2018.

6- Asuntos varios.

7- Clausura.

AGUA Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN



Tepatitlán
Gobierno Municipal

LISTA DE ASISTENCIA

6TA. REUNIÓN DE COMISIÓN TARIFARIA

MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017

NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
1	ING. FRANCISCO VÁZQUEZ ZARATE	
2	ARQ. GUSTAVO DE JESÚS NAVARRO GONZÁLEZ	
3	ING. ALDO CASTAÑEDA VILLANUEVA	CUALTOS
4	ING. EFRAÍN CRUZ GONZÁLEZ	COLEGIO TEPATITLENSE DE INGENIEROS CIVILES DE JALISCO
5	CPA. GUSTAVO DE LA TORRE DE LOZA	COPARMEX
6	LCP. MARÍA EUGENIA GÓMEZ GUTIÉRREZ	CONTADORES PÚBLICOS
7	LCP. JOSÉ SAÚL AYALA CARVAJAL	CEA
8	LCP. FERANDO IBARRA REYES	ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL H.AYUNTAMIENTO
9	LCP. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ	JEFE DE ÁREA ADMINISTRATIVA DE ASTEPA
10		
11		
12		
13		
14		
15		

ACTA NÚMERO **6 SEIS** DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CELEBRADA EL DÍA **22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 Y 24 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO.

En esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, siendo las 10:38 diez horas con treinta y ocho minutos del día **22 veintidós de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, previa convocatoria realizada por el **Ing. Francisco Vázquez Zárate** en su calidad de Presidente de la Comisión Tarifaria, en la sala de juntas de este Organismo, ubicada en la finca marcada con el número **60**, de la calle **González Gallo**, en esta ciudad, se reunieron el **Ing. Francisco Vázquez Zárate**, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; **LCP Luis Fernando Franco Alcalá**, Titular Vocal del Organismo Operador Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) Y Secretario de la Comisión Tarifaria; el **Arq. Gustavo de Jesús Navarro González**, Titular Representante de la Autoridad Municipal y Regidor de la Comisión del Agua; el **Ing. Efraín Cruz González**, Titular Vocal del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco; el **Lic. José Saúl Ayala Carvajal**, Titular Vocal de la Comisión Estatal del Agua (CEA); el **LCP Gustavo de la Torre**, Suplente Vocal de COPARMEX; la **LCP María Eugenia Gómez Gutiérrez**, Titular Vocal de Contadores Públicos; el **LCP. Fernando Ibarra Reyes**, Titular Vocal de la Tesorería Municipal.

Lo anterior, para llevar a cabo la **Sexta Reunión de la Comisión Tarifaria**, correspondiente al día **22 veintidós de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de quorum y declaratoria de apertura de la sesión.
- 3- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.
- 4.- Lectura del acta anterior.
- 5.- Propuesta para Cuotas y Tarifas del Organismo Operador ASTEPA, para el Ejercicio Fiscal 2018.
- 6.- Asuntos varios.
- 7.- Clausura.

Acto seguido el **Ing. Francisco Vázquez Zárate**, en su calidad de Presidente la Comisión Tarifaria, inició la reunión dando la bienvenida a todos los presentes

1.- Lista de asistencia.

A continuación el Ing. Francisco Vázquez Zárate, nombró lista de asistencia a los integrantes, una vez hecho lo anterior, informó que asistieron los siguientes ciudadanos integrantes de dicha Comisión: el Ing. Francisco Vázquez Zárate, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; LCP Luis Fernando Franco Alcalá, Titular Vocal del Organismo Operador Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) Y Secretario de la Comisión Tarifaria; el Arq. Gustavo de Jesús Navarro González, Titular Representante de la Autoridad Municipal y Regidor de la Comisión del Agua; el Ing. Efraín Cruz González, Titular Vocal del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco; el Lic. José Saúl Ayala Carvajal, Titular Vocal de la Comisión Estatal del Agua (CEA); el LCP Gustavo de la Torre, Suplente Vocal de COPARMEX; la LCP María Eugenia Gómez Gutiérrez, Titular Vocal de Contadores Públicos; el LCP. Fernando Ibarra Reyes, Titular Vocal de la Tesorería Municipal.

2.- Verificación de Quorum y declaratoria de apertura de la sesión.

Acto seguido, en uso de la voz el Presidente de la Comisión Tarifaria informa que con la **asistencia de 8 ocho de los 9 integrantes de esta Comisión**, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 24 del Reglamento para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, existe quórum, por lo que se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos que ahí se tomen.

3.- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.

En uso de la voz el Presidente de la Comisión Tarifaria da lectura al Orden del día, para someterlo a aprobación en el siguiente orden:

1.- Lista de asistencia.

2.- Verificación de quorum y declaratoria de apertura de la sesión.

3- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.

4.- Lectura del acta anterior.

5.- Propuesta de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador ASTEPA, para el Ejercicio Fiscal 2018 y en su caso aprobación.

6.- Asuntos varios.

7.-Clausura.

Acto continuo, el Presidente de la Comisión Tarifaria, sometió a votación su aprobación, misma que se aprobó por unanimidad, por lo cual se tomó el siguiente

ACUERDO:

POR VOTACION UNÁNIME SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, DE LA SEXTA REUNIÓN DE LA COMISIÓN TARIFARIA.

4.- Lectura del Acta Anterior.

En uso de la voz el presidente de la Comisión Tarifaria, solicitó omitir la lectura del acta anterior, debido que fue firmada con anticipación por todos los integrantes de la Comisión Tarifaria, misma que se aprobó por unanimidad, por lo cual se tomó el siguiente:

ACUERDO

POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR LA OMISIÓN DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR POR HABER SIDO FIRMADA CON ANTICIPACIÓN.

Comparativo de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del Ejercicio 2017 para el Ejercicio 2018, (como referencia).

2017	2018
<p>SECCIÓN DÉCIMA Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p>

Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

I. Habitacional mini consumidor;

II. Habitacional;

III. Mixto comercial;

IV. Mixto rural;

V. Industrial;

VI. Comercial;

VII. Servicios de hotelería; y

VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

I. Habitacional mini consumidor;

II. Habitacional;

III. Mixto comercial;

IV. Mixto rural;

V. Industrial;

VI. Comercial;

VII. Servicios de hotelería; y

VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:

I. Habitacional Miniconsumidor:

Cuando el consumo mensual no rebase los 3m³, se aplicará la tarifa básica de:

De 0 a 3 m³ \$ 72.99

Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m³ mensuales.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

II. Habitacional:

Cuando el consumo mensual sea superior a 3m³ y no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 115.93 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³ :	\$ 9.76
De 21 a 30 m ³ :	\$ 9.84
De 31 a 50 m ³ :	\$ 9.94
De 51 a 70 m ³ :	\$ 12.85
De 71 a 100 m ³ :	\$ 14.79
De 101 a 150 m ³ :	\$ 15.89
De 151 m ³ en adelante:	\$ 16.10

Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:

I. Habitacional Miniconsumidor:

Cuando el consumo mensual no rebase los 3m³, se aplicará la tarifa básica de:

De 0 a 3 m³ \$ 77.62

Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m³ mensuales.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

II. Habitacional:

Cuando el consumo mensual sea superior a 3m³ y no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$123.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³ :	\$10.38
De 21 a 30 m ³ :	\$10.46
De 31 a 50 m ³ :	\$10.57
De 51 a 70 m ³ :	\$13.67
De 71 a 100 m ³ :	\$15.73
De 101 a 150 m ³ :	\$16.90
De 151 m ³ en adelante:	\$17.12

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$142.52 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$ 11.99
De 21 a 30 m3:	\$ 12.11
De 31 a 50 m3:	\$ 12.23
De 51 a 70 m3:	\$ 12.25
De 71 a 100 m3:	\$ 13.50
De 101 a 150 m3:	\$ 16.12
De 151 m3 en adelante:	\$ 17.06

IV. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$140.58 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$ 11.83
De 21 a 30 m3:	\$ 11.94
De 31 a 50 m3:	\$ 12.06
De 51 a 70 m3:	\$ 12.18
De 71 a 100 m3:	\$ 12.23
De 101 a 150 m3:	\$ 15.89
De 151 m3 en adelante:	\$ 16.10

V. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$149.87 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ 151.57 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$12.75
De 21 a 30 m3:	\$12.88
De 31 a 50 m3:	\$13.01
De 51 a 70 m3:	\$13.03
De 71 a 100 m3:	\$14.36
De 101 a 150 m3:	\$17.14
De 151 m3 en adelante:	\$18.14

IV. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$149.51 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$12.58
De 21 a 30 m3:	\$12.70
De 31 a 50 m3:	\$12.83
De 51 a 70 m3:	\$12.95
De 71 a 100 m3:	\$13.01
De 101 a 150 m3:	\$ 16.90
De 151 m3 en adelante:	\$17.12

V. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ 159.39 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$ 12.61
De 21 a 30 m3:	\$ 12.74
De 31 a 50 m3:	\$ 12.86
De 51 a 70 m3:	\$ 12.99
De 71 a 100 m3:	\$ 14.52
De 101 a 150 m3:	\$ 15.47
De 151 m3 en adelante:	\$ 16.34

VI. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$145.45 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$ 12.24
De 21 a 30 m3:	\$ 12.36
De 31 a 50 m3:	\$ 12.48
De 51 a 70 m3:	\$ 13.48
De 71 a 100 m3:	\$ 15.00
De 101 a 150 m3:	\$ 16.12
De 151 m3 en adelante:	\$ 17.06

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$154.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$ 12.96
De 21 a 30 m3:	\$ 13.08
De 31 a 50 m3:	\$ 13.21
De 51 a 70 m3:	\$ 13.94
De 71 a 100 m3:	\$ 14.94
De 101 a 150 m3:	\$ 15.75
De 151 m3 en adelante:	\$ 16.63

De 13 a 20 m3:	\$13.41
De 21 a 30 m3:	\$13.55
De 31 a 50 m3:	\$13.68
De 51 a 70 m3:	\$13.81
De 71 a 100 m3:	\$15.44
De 101 a 150 m3:	\$16.45
De 151 m3 en adelante:	\$17.38

VI. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$154.69 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$13.02
De 21 a 30 m3:	\$13.14
De 31 a 50 m3:	\$13.27
De 51 a 70 m3:	\$14.34
De 71 a 100 m3:	\$15.95
De 101 a 150 m3:	\$17.14
De 151 m3 en adelante:	\$18.14

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$163.78 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$13.78
De 21 a 30 m3:	\$13.91
De 31 a 50 m3:	\$14.05
De 51 a 70 m3:	\$14.83
De 71 a 100 m3:	\$15.89
De 101 a 150 m3:	\$16.75
De 151 m3 en adelante:	\$17.69

<p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ 145.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$ 12.25 De 21 a 30 m3: \$ 12.37 De 31 a 50 m3: \$ 12.49 De 51 a 70 m3: \$ 13.69 De 71 a 100 m3: \$ 14.68 De 101 a 150 m3: \$ 15.47 De 151 m3 en adelante: \$ 16.52</p>	<p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$154.83 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: \$13.03 De 21 a 30 m3: \$13.16 De 31 a 50 m3: \$13.28 De 51 a 70 m3: \$14.56 De 71 a 100 m3: \$15.61 De 101 a 150 m3: \$16.45 De 151 m3 en adelante: \$17.57</p>
<p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será de \$159.24</p> <p>La toma con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de la tarifa referida en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será de: \$169.35</p> <p>La toma con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.</p> <p>Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>	<p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.</p> <p>Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>
<p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa básica de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	<p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO
 COSTO POR KILOGRAMO Kg/m³
 CONTAMINANTES BÁSICOS
 CONTAMINANTES METALES
 MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:
 \$3.63
 \$114.10
 MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:
 \$3.68
 \$131.71
 MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:
 \$4.50
 \$147.56
 MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:
 \$5.04
 \$155.62
 MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:
 \$5.23
 \$161.73
 MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:
 \$5.40
 \$167.83
 MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:
 \$5.56
 \$172.29
 MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:
 \$5.73
 \$177.83
 MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:
 \$5.88
 \$182.08
 MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:
 \$6.03
 \$186.35
 MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:
 \$6.15
 \$190.10
 MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:
 \$6.29
 \$193.84
 MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:
 \$6.38
 \$197.16
 MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:
 \$6.50
 \$200.53
 MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:
 \$6.59
 \$203.56
 MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:
 \$6.66
 \$206.60

RANGO
 COSTO POR KILOGRAMO Kg/m³
 CONTAMINANTES BÁSICOS
 CONTAMINANTES METALES
 MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:
 \$3.86
 \$121.35
 MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:
 \$3.91
 \$140.07
 MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:
 \$4.79
 \$156.93
 MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:
 \$5.36
 \$165.50
 MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:
 \$5.56
 \$172.00
 MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:
 \$5.74
 \$178.49
 MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:
 \$5.91
 \$183.23
 MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:
 \$6.09
 \$189.12
 MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:
 \$6.25
 \$193.64
 MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:
 \$6.41
 \$198.18
 MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:
 \$6.54
 \$202.17
 MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:
 \$6.69
 \$206.15
 MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:
 \$6.79
 \$209.68
 MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:
 \$6.91
 \$213.26
 MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:
 \$7.01
 \$216.49
 MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:
 \$7.08
 \$219.72

MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:

\$6.75

\$209.41

MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:

\$6.89

\$212.16

MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:

\$6.93

\$216.76

MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50

\$8.44

\$222.41

MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:

\$9.23

\$226.04

MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:

\$10.00

\$230.66

MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:

\$13.02

\$269.11

MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:

\$16.01

\$307.56

MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:

\$19.26

\$369.06

MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:

\$24.01

\$430.59

MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:

\$32.03

\$515.17

MAYOR DE 50.01:

\$40.04

\$597.56

MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:

\$7.18

\$222.71

MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:

\$7.33

\$225.63

MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:

\$7.37

\$230.52

MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50

\$8.98

\$236.53

MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:

\$9.82

\$240.39

MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:

\$10.64

\$245.31

MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:

\$13.85

\$286.20

MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:

\$17.03

\$327.09

MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:

\$20.48

\$392.50

MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:

\$25.53

\$457.93

MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:

\$34.06

\$547.88

MAYOR DE 50.01:

\$42.58

\$635.51

<p>Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>
<p>Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>
<p>Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>
<p>Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2017 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2017, el 10%.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m³ mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>	<p>Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2018 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2018, el 10%.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m³ mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>
<p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de</p>	<p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de</p>

los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m³ mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Quando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:

- a) Para densidad alta (H4-U): \$4,624.43
- b) Para densidad media (H3-U): \$8,532.18
- c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \$10,238.09

los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m³ mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Quando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:

- a) Para densidad alta (H4-U): \$4,918.08
- b) Para densidad media (H3-U): \$9,073.97
- c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \$10,888.21

II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:

Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.

III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \$5,549.31
- b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \$10,238.462
- c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$11,099.43
- d) Regional (CR/SR): \$13,338.52

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$10,238.09

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota determinada por la Comisión Tarifaria de \$731,109.79 por cada litro por segundo demandado.

Quando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota señalada en el párrafo anterior.

Quando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$9,285.08

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,778.30

Quando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,

II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:

Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.

III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \$5,901.69
- b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \$10,888.60
- c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$11,804.24
- d) Regional (CR/SR): \$14,185.52

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$10,888.21

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota determinada por la Comisión Tarifaria de \$ 777,535.26 por cada litro por segundo demandado.

Quando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Quando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$9,874.68

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,954.72

Quando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,

Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.

Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.

Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$731,109.79 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$56.70, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Toma de agua:

I. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:

- | | |
|------------------|-------------|
| a) En terracería | \$ 1,450.79 |
| b) En empedrado | \$ 1,560.79 |
| c) En asfalto | \$ 1,896.39 |
| d) En concreto | \$ 2,027.29 |

Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.

Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.

Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$ 777,535.26 del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$60.30, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :

Toma de agua:

I. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:

- | | |
|------------------|------------|
| a) En terracería | \$1,542.92 |
| b) En empedrado | \$1,659.90 |
| c) En asfalto | \$2,016.81 |
| d) En concreto | \$2,156.02 |

II. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:

- a) En terracería \$ 1,651.59
- b) En empedrado \$ 1,849.59
- c) En asfalto \$ 2,314.97
- d) En concreto \$ 2,851.59

III. Medidor de ½" \$ 585.20

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6" longitud 6 metros: \$ 2,397.24

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

II. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:

- a) En terracería \$1,756.47
- b) En empedrado \$1,967.04
- c) En asfalto \$2,461.97
- d) En concreto \$3,032.67

III. Medidor de ½" \$622.36

IV. Descarga domiciliaria:

a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería \$ 1,999.08

b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado. \$2,290.13

c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto. \$2,620.08

d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto. \$3,288.57

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios: \$539.22
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: Se cobrará el costo de mano de obra más material.
- III. Expedición de certificados de factibilidad: \$ 405.31
- IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$320.16 a \$640.32
- V. Dictámenes: \$405.20
- VI. Constancias: \$83.23
- VII. Cambio de nombre o domicilio: \$68.04
- VIII. Agua tratada: Se cobrará según costo de producción y traslado.

Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \$573.46
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.
- III. Expedición de certificados de factibilidad: \$431.05
- IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$340.49 a \$680.98
- V. Dictámenes: \$430.93
- VI. Constancias: \$88.52
- VII. Cambio de nombre o domicilio: \$72.36
- VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).

<p>IX. Servicio de equipo hidroneumático para desazolve (camión Vactor):</p> <p>a) Por renta diaria: \$13,608.00</p> <p>b) Por viaje \$4,536.00</p> <p>X. Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: \$8,640.00</p> <p>b) Por viaje \$3,240.00</p> <p>XI. Credencial \$53.87</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación \$6.01</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua:</p> <p>a) Por mes \$330.80</p> <p>b) Por planta de construcción \$992.40</p> <p>XIV. Por venta de materiales: Se cobrará por tipo de material y a precio vigente de mercado.</p> <p>XV. Obras por colaboración.</p>	<p>IX. Servicio de váctor:</p> <p>a) Por renta diaria: \$14,472.11</p> <p>b) Por viaje \$4,824.04</p> <p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: \$9,188.64</p> <p>b) Por viaje \$3,445.74</p> <p>XI. Credencial \$57.29</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación \$6.39</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>a) Por mes \$ 351.80</p> <p>b) Por metro cuadrado de construcción \$ 11.94</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p> <p>XV. Obras por colaboración.</p>
<p>Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p>	<p>Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p>

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no se alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.

Cuando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.

Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más

	<p>cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p> <p>Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.</p>
<p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.</p>	<p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.</p>
<p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p>

5.- Propuesta para Cuotas y Tarifas del Organismo Operador ASTEPA, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Una vez discutido el punto de la propuesta a la cual se le hicieron las modificaciones pertinentes y acto seguido el Presidente de la Comisión Tarifaria sometió a votación la Propuesta de Cuotas y Tarifas para el próximo Ejercicio Fiscal 2018, se aprueba por unanimidad de sus integrantes con derecho a voto, tomándose los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, (ASTEPA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XVII, Y 10, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, SE REMITE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, (ASTEPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)"

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN (ASTEPA).

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional mini consumidor;
- II. Habitacional;
- III. Mixto comercial;
- IV. Mixto rural;
- V. Industrial;
- VI. Comercial;
- VII. Servicios de hotelería; y

VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:

I. Habitacional Miniconsumidor:

Cuando el consumo mensual no rebase los 3m³, se aplicará la tarifa básica de:

De 0 a 3m³ \$ 77.62

Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m³ mensuales.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

II. Habitacional:

Cuando el consumo mensual sea superior a 3m³ y no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$123.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³: \$10.38

De 21 a 30 m³: \$10.46

De 31 a 50 m³: \$10.57

De 51 a 70 m³: \$13.67

De 71 a 100 m³: \$15.73

De 101 a 150 m³: \$16.90

De 151 m³ en adelante: \$17.12

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 151.57 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³: \$12.75

De 21 a 30 m³: \$12.88

De 31 a 50 m³: \$13.01

De 51 a 70 m3: \$13.03
De 71 a 100 m3: \$14.36
De 101 a 150 m3: \$17.14
De 151 m3 en adelante: \$18.14

IV. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$149.51 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$12.58
De 21 a 30 m3: \$12.70
De 31 a 50 m3: \$12.83
De 51 a 70 m3: \$12.95
De 71 a 100 m3: \$13.01
De 101 a 150 m3: \$ 16.90
De 151 m3 en adelante: \$17.12

V. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ 159.39 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$13.41
De 21 a 30 m3: \$13.55
De 31 a 50 m3: \$13.68
De 51 a 70 m3: \$13.81
De 71 a 100 m3: \$15.44
De 101 a 150 m3: \$16.45
De 151 m3 en adelante: \$17.38

VI. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$154.69 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$13.02
De 21 a 30 m3: \$13.14
De 31 a 50 m3: \$13.27
De 51 a 70 m3: \$14.34
De 71 a 100 m3: \$15.95
De 101 a 150 m3: \$17.14
De 151 m3 en adelante: \$18.14

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$163.78 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3: \$13.78
- De 21 a 30 m3: \$13.91
- De 31 a 50 m3: \$14.05
- De 51 a 70 m3: \$14.83
- De 71 a 100 m3: \$15.89
- De 101 a 150 m3: \$16.75
- De 151 m3 en adelante: \$17.69

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$154.83 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3: \$13.03
- De 21 a 30 m3: \$13.16
- De 31 a 50 m3: \$13.28
- De 51 a 70 m3: \$14.56
- De 71 a 100 m3: \$15.61
- De 101 a 150 m3: \$16.45
- De 151 m3 en adelante: \$17.57

Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será de: \$169.35

Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.

Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.

Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.

Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan

a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$3.86	\$121.35
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$3.91	\$140.07
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$4.79	\$156.93
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$5.36	\$165.50
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$5.56	\$172.00
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$5.74	\$178.49
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$5.91	\$183.23
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$6.09	\$189.12
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$6.25	\$193.64
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$6.41	\$198.18
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$6.54	\$202.17
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$6.69	\$206.15
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$6.79	\$209.68
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$6.91	\$213.26

MAYOR DE 3.76 Y \$7.01	\$216.49
HASTA 4.00:	
MAYOR DE 4.01 Y \$7.08	\$219.72
HASTA 4.25:	
MAYOR DE 4.26 Y \$7.18	\$222.71
HASTA 4.50:	
MAYOR DE 4.51 Y \$7.33	\$225.63
HASTA 4.75:	
MAYOR DE 4.76 Y \$7.37	\$230.52
HASTA 5.00:	
MAYOR DE 5.01 Y \$8.98	\$236.53
HASTA 7.50	
MAYOR DE 7.51 Y \$9.82	\$240.39
HASTA 10.00:	
MAYOR DE 10.01 Y \$10.64	\$245.31
HASTA 15.00:	
MAYOR DE 15.01 Y \$13.85	\$286.20
HASTA 20.00:	
MAYOR DE 20.01 Y \$17.03	\$327.09
HASTA 25.00:	
MAYOR DE 25.01 Y \$20.48	\$392.50
HASTA 30.00:	
MAYOR DE 30.01 Y \$25.53	\$457.93
HASTA 40.00:	
MAYOR DE 40.01 Y \$34.06	\$547.88
HASTA 50.00:	
MAYOR DE 50.01:	\$42.58
	\$635.51

Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2018 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2018, el 10%.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:

- a) Para densidad alta (H4-U): \$4,918.08
- b) Para densidad media (H3-U): \$9,073.97
- c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \$10,888.21

II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:

Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.

III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \$5,901.69
- b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \$10,888.60
- c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$11,804.24
- d) Regional (CR/SR): \$14,185.52

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$10,888.21

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota determinada por la Comisión Tarifaria de \$ 777,535.26 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$9,874.68

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,954.72

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.

Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.

Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$ 777,535.26 del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$60.30, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :

Toma de agua:

IV. Toma de 1/2" corta de hasta 5 m. de longitud:

- e) En terracería \$1,542.92
- f) En empedrado \$1,659.90
- g) En asfalto \$2,016.81
- h) En concreto \$2,156.02

V. Toma de 1/2" larga de hasta 9 m. de longitud:

- e) En terracería \$1,756.47
- f) En empedrado \$1,967.04
- g) En asfalto \$2,461.97
- h) En concreto \$3,032.67

VI. Medidor de 1/2" \$622.36

VII. Descarga domiciliaria:

- e) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería \$ 1,999.08
- f) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado. \$2,290.13
- g) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto. \$2,620.08
- h) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto. \$3,288.57

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \$573.46
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.
- III. Expedición de certificados de factibilidad: \$431.05
- IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$340.49 a \$680.98
- V. Dictámenes: \$430.93
- VI. Constancias: \$88.52
- VII. Cambio de nombre o domicilio: \$72.36
- VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).

IX. Servicio de váctor:

a) Por renta diaria: \$14,472.11

b) Por viaje \$4,824.04

X.- Servicio de Pipa de Agua residual:

a) Por renta diaria: \$9,188.64

b) Por viaje \$3,445.74

XI. Credencial \$57.29

XII. Reimpresiones de documentación \$6.39

XIII. Permisos provisionales para toma de agua

a) Por mes \$ 351.80

b) Por metro cuadrado de construcción \$ 11.94

XIV. Por venta de materiales

XV. Obras por colaboración

Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.

b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus

obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.

Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.

Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.

Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.

Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En términos de lo establecido por los artículos 7 fracción XVII, 10 fracción VII y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se ordena su remisión al organismo operador **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN (ASTEPA)**, para su publicación en los medios oficiales de divulgación el periódico oficial **EL ESTADO DE JALISCO** y **LA GACETA CORRESPONDIENTE A ÉSTA MUNICIPALIDAD**.

6.- Asuntos varios.

Ninguno

7.- Clausura.


Acto continuo el Presidente de la Comisión Tarifaria manifiesta que sin más asuntos que tratar, siendo las 11:21 once horas con veintiuno minutos del día de inicio, se declaró formalmente clausurada la presente sesión la Comisión Tarifaria; firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.




Ing. Francisco Vázquez Zárate
Presidente




L.C.P. Luis Fernando Franco Alcalá
Secretario



Arq. Gustavo de Jesús Navarro G.
Titular Representante de la
Autoridad Municipal y
Regidor del Agua



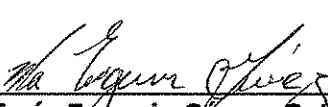
Ing. Efraín Cruz González.
Titular Vocal del Colegio de Ingenieros
Civiles de Jalisco



Lic. José Saúl Ayala Carvajal
Titular Vocal de la Comisión Estatal
del Agua (CEA)



LCP. Fernando Ibarra Reyes.
Titular Vocal de la Tesorería
Municipal



LCP. María Eugenia Gómez Gutiérrez
Titular Vocal de Contadores
Públicos



CPA. Gustavo de la Torre de Loza
Suplente Vocal de COPARMEX

Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Tepatitlán de Morelos y en el Diario Oficial del Estado de Jalisco.

Conste.

Secretario



L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ